



RESOLUCIÓN N° 001.....

"POR LA CUAL SE POSTERGA TEMPORALMENTE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FRUTIHORTICOLA, APROBADA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 437/2023, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SENAVE-DTVe, PARA LOS RUBROS: LECHUGA HIDROPÓNICA, MANGO, PIÑA, BANANA (SOLO PARA CONSUMO LOCAL), MELÓN Y MAMÓN, DURANTE EL PERÍODO EN EL QUE SE REALICEN ACTUALIZACIONES".

-1-

Asunción, 05 de Enero del 2026.

VISTO:

La Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario proceder a la postergación temporal de la aplicación SENAVE-DTVe, utilizada para la trazabilidad de los rubros lechuga hidropónica, mango, piña, banana (solo para consumo local), melón y mamón, con el objeto culminar con las actualizaciones y adecuaciones técnicas que posibiliten la incorporación de nuevas funcionalidades, orientadas a optimizar el sistema y mejorar su operatividad en beneficio del sector productivo y la gestión de la calidad e inocuidad de los productos frutihortícola.

Que, durante el proceso de actualización del sistema de trazabilidad, podrían producirse intermitencias en su funcionamiento, circunstancia que podría generar inconvenientes a los productores de los rubros alcanzados, afectando el normal desarrollo de sus actividades.

Que, por Resolución SENAVE N° 437/2023 se implementa el Sistema de Trazabilidad Frutihortícola, como mecanismo válido para generar información respecto a la calidad, inocuidad y origen de los productos frutihortícolas provenientes de la producción nacional, estableciendo los lineamientos para su implementación.

Que, la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 5º.- "Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal".

Artículo 6º.- "Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para su uso seguro y afines con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".





RESOLUCIÓN N° 061....

“POR LA CUAL SE POSTERGA TEMPORALMENTE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FRUTIHORTICOLA, APROBADA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 437/2023, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SENAVE-DTVE, PARA LOS RUBROS: LECHUGA HIDROPÓNICA, MANGO, PIÑA, BANANA (SOLO PARA CONSUMO LOCAL), MELÓN Y MAMÓN, DURANTE EL PERÍODO EN EL QUE SE REALICEN ACTUALIZACIONES”.

-2-

Artículo 9º.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º.- POSTERGAR temporalmente la obligatoriedad del registro en el Sistema de Trazabilidad Frutihortícola, aprobada por Resolución SENAVE N° 437/2023, a través de la aplicación SENAVE-DTVE, para los rubros: **lechuga hidropónica, mango, piña, banana (solo para consumo local), melón y mamón**, durante el periodo en el que se realicen actualizaciones.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la postergación tendrá vigencia por un lapso de 6 meses contados a partir del 01 de enero del 2026, como medida temporal durante la cual, el SENAVE trabajará y concluirá con la adecuación tecnología y medidas necesarias para mejorar la aplicabilidad, funcionalidad y uso del sistema.

Artículo 3º.- DISPONER que los rubros banana (con fines de exportación), cebolla, locote, naranja, papa, pepino, remolacha, repollo, sandía, tomate (lisa y perita), zanahoria y zapallo, que figuran en el listado oficial publicado en la página web del SENAVE, a la fecha de la promulgación de la presente resolución, quedan sujetos al régimen de Sistema de Trazabilidad Frutihortícola, establecido por la Resolución SENAVE N° 437/2023.

Artículo 4º.- DISPONER que, una vez concluido el periodo de postergación,



RESOLUCIÓN N° ...001...

"POR LA CUAL SE POSTERGA TEMPORALMENTE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FRUTIHORTICOLA, APROBADA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 437/2023, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SENAVE-DTVe, PARA LOS RUBROS: LECHUGA HIDROPÓNICA, MANGO, PIÑA, BANANA (SOLO PARA CONSUMO LOCAL), MELÓN Y MAMÓN, DURANTE EL PERÍODO EN EL QUE SE REALICEN ACTUALIZACIONES".

-3-

restituirá la emisión del DTVe a través de la aplicación SENAVE-DTVe, para los rubros afectados.

Artículo 5º.- POSTERGAR temporalmente las disposiciones que resulten incompatibles con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a través de sus respectivas áreas, deberán realizar los trabajos que sean necesarios para las adecuaciones y/o actualizaciones del sistema de trazabilidad frutihortícola, en lo que respecta a los rubros afectados por la presente resolución.

Artículo 7º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

INCAGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

ING. MIGUEL CABALLERO
Secretario General

